

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 17 de febrero de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con el radicado No. 2021 – 00137, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. –

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: **2021-00137-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2022-00997-00.**
Demandante: IDEAR
Apoderada: YADIRA BARRERA VARGAS
Demandado: YAKELINE QUIJANO GALINDO

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Observa el despacho que mediante escrito presentado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022, la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, actuando como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”, Revoca poder al Dr. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o **se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código

para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2023-00055-00.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

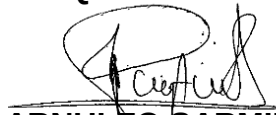
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la nueva apoderada Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.769.709 de Bogotá y T.P. No. 138.758 del C.S.J, como apoderado de la demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** No. 2022-001044-00, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar y remítase copia del expediente digital.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ